



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**239/2019**

## Nombre del sujeto obligado

**Fiscalía Estatal**

## Fecha de presentación del recurso

**05 de febrero de 2019**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**26 de marzo de 2019****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...Presento recurso de queja porque me parece increíble que estén en diseño de estructura, siendo que estamos a 5 de febrero. ¿Qué acaso no están trabajando ahorita o qué? ¿O no han contratado personal? Quiero una explicación coherente de porque dicen que no tienen estructura aún, si es que pues si están trabajando. además de que el congreso les aprobó plazas y pues me imagino que eso es su estructura. Creo que la información si es existente pero no me la quieren entregar. Nuevamente pido, solo quiero las estructuras en word. En organigrama, y un listado de las plazas. Creo que eso sí debe existir al día de hoy. Suena lógico. No suena lógico que digan que no existe, porque tienen ya presupuesto y están funcionando, obvio deben saber por lo menos cuantas personas están trabajando, en qué área, de quien dependen y como funcionan ..." sic

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****AFIRMATIVO PARCIALMENTE****RESOLUCIÓN**

Se modifica la respuesta otorgada y se requiere al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una respuesta a través de la cual entregue la información solicitada o en caso de que resulte inexistente agote el procedimiento que establece el artículo 86-Bis punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 239/2019

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 239/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de información.** El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 00367319, solicitando lo siguiente:

*"...Estructura Orgánica de la Fiscalía Estatal aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de DIGPRES aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía de Derechos Humanos aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía de Reinserción social aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía de Delitos Electorales aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía en Personas desaparecidas aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía Estatal aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía Regional aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*La estructura completa, con direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones, secretarías, personal administrativo y operativo...."sic*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Con fecha 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través del Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando los siguientes agravios:

*"...Presento recurso de queja porque me parece increíble que estén en diseño de estructura, siendo que estamos a 5 de febrero. ¿Qué acaso no están trabajando ahorita o qué? ¿O no han contratado personal? Quiero una explicación coherente de porque dicen que no tienen estructura aún, si es que pues sí están trabajando. además de que el congreso les aprobó plazas y pues me imagino que eso es su estructura. Creo que la información si es existente pero no me la quieren entregar. Nuevamente pido, solo quiero las estructuras en word. En organigrama, y un listado de las plazas. Creo que eso sí debe existir al día de hoy. Suena lógico. No suena lógico que digan que no existe, porque tienen ya presupuesto y están funcionando, obvio deben saber por lo menos cuantas personas están trabajando, en qué área, de quien dependen y como funcionan ..." sic*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 06 seis del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **239/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 07 siete del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual

quedó registrado bajo el número de expediente **239/2019**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente medio de impugnación.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/171/2019**, vía correo electrónico de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a la cuenta oficial del sujeto obligado [transparencia.fge@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.fge@jalisco.gob.mx) y a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tales fines.

**6. Recibe informe de Ley.** Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio FG/UT/1517/2019, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación, mismo que fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 19 diecinueve del mismo mes y año.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de llevar a cabo la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines el día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**7. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 22 veintidós del mismo mes y año se notificó a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado en su informe de ley, a lo cual con fecha 22 veintidós de febrero de la anualidad en curso, a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) manifestó lo siguiente:

*"...Hola. Acuso de recibido la información pero no estoy conforme.*

*La estructura orgánica no se prevé completa en las páginas web citadas. Estructura orgánica es desde nivel jefe, o sea fiscal estatal y de ahí hasta de quien depende el personal de intendencia.*

*Por otra parte el presupuesto de egresos no dice los nombres de los puestos, solo habla de niveles salariales pero no a qué puesto está asignado un nivel salarial.*

*Además en la información proporcionada por la Fiscalía dicen que "aún están haciendo adecuaciones presupuestales" siendo que conforme a la ley de presupuesto y gasto no es posible hacer modificaciones en capítulo 1000, entonces esa información no es cierta. No pueden estar adecuando aún. Lo que quiero saber es su estructura para 2019 que les haya aprobado el congreso. Eso lo quiero saber con nombre de puesto y nivel salarial, información que no han querido proporcionarme.*

*Espero se atiendan mis peticiones y obliguen a la fiscalía a dejar de ser tan opaca..." sic*

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 33, el primer punto del artículo 41 fracción X y el primer punto del artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del primer punto de artículo 91 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Respuesta del sujeto obligado:</b>	<b>31 de enero de 2019</b>
<b>Término para interponer recurso de revisión:</b>	25 de febrero de 2019
<b>Fecha de presentación del recurso de revisión:</b>	05 de febrero de 2019
<b>Días inhábiles</b>	04 de febrero de 2019 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** El medio de impugnación en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- Copia certificada de correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2019 con asunto: **ACTOS POSITIVOS – REC.REV. 239/2019- LTAIPJ-FE-154/2019-00367319**
- Copia certificada del oficio FG/UT/1516/2017 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con anexos
- Copia certificada del oficio FE/UT/881/2019 suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con su respectivo acuerdo

Por parte del recurrente:

- Acuse de presentación del recurso de revisión

- e) Copia simple del oficio FE/UT/881/2019 suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con su respectivo acuerdo
- f) Copia simple de la solicitud de información con folio 00367319
- g) Historial en el sistema infomex de la solicitud de información con folio 06511218

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418. En relación con las pruebas exhibidas por el sujeto obligado, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas, se le da valor suficiente para acreditar su contenido y su existencia.

**VIII. Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se llega a las siguientes conclusiones:

La parte recurrente a través de su solicitud de información, requirió la siguiente información:

*"...Estructura Orgánica de la Fiscalía Estatal aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de DIGPRES aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía de Derechos Humanos aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía de Reinserción social aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía de Delitos Electorales aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía Ejecutiva de Investigación Criminal aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía en Personas desaparecidas aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*Estructura Orgánica de la Fiscalía Estatal aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*



*Estructura Orgánica de la Fiscalía Regional aprobada en presupuesto 2019 identificado con nombre de puestos, nivel tabulador y jerarquía, en lista en un documento de word y en organigrama.*

*La estructura completa, con direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones, secretarías, personal administrativo y operativo...."sic*

Por su parte, el sujeto obligado a través del Encargado de la Unidad de Transparencia con fecha 12 doce de diciembre del año próximo pasado, notificó respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informando lo siguiente:

--- Sin que sea óbice lo anterior, esta Unidad de Transparencia tiene a bien hacer de su conocimiento que la estructura actual de la Fiscalía Estatal, es la aprobada en la **Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: -----

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-05-18-quinquies.pdf>

--- Del mismo modo, es procedente orientarle para que consulte la información relativa al Presupuesto de Egresos 2019 que contiene la Plantilla de Personal, jornada, nivel y sueldo mensual bruto del personal adscrito a la Fiscalía Estatal; la cual se encuentra contenida en la página 127 del Tomo V de dicha publicación. Disponible en el siguiente vínculo: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/peri%C3%B3dicos/presupuesto-de-egresos> -----

--- Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción II y 87 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía Estatal tiene a bien resolver su solicitud de información pública en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE** en virtud de que la información pretendida es considerada como de carácter **Ordinaria**, sin embargo, circunstancialmente fue declarada como de carácter **Inexistente**, ya que no ha sido generada al momento de la tramitación de su solicitud. -----

Por lo que ve a los agravios de la parte recurrente, versan sobre lo siguiente:

*"...Presento recurso de queja porque me parece increíble que estén en diseño de estructura, siendo que estamos a 5 de febrero. ¿Qué acaso no están trabajando ahorita o qué? ¿O no han contratado personal? Quiero una explicación coherente de porque dicen que no tienen estructura aún, si es que pues sí están trabajando. además de que el congreso les aprobó plazas y pues me imagino que eso es su estructura. Creo que la información si es existente pero no me la quieren entregar. Nuevamente pido, solo quiero las estructuras en word. En organigrama, y un listado de las plazas. Creo que eso sí debe existir al día de hoy. Suena lógico. No suena lógico que digan que no existe, porque tienen ya presupuesto y están funcionando, obvio deben saber por lo menos cuantas personas están trabajando, en qué área, de quien dependen y como funcionan ..." sic*

Posteriormente en su informe de ley, el sujeto obligado de manera medular reitera y amplía su respuesta.

Analizado todo lo anterior, a consideración de los que aquí resuelven se estima que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que si bien es cierto, el sujeto obligado justifica la inexistencia de la información solicitada, esto en función de que la misma se encuentra en proceso de ser generada, de conformidad con la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cierto es también, que ante la inexistencia de la información solicitada, el sujeto obligado debió agotar el procedimiento que establece el artículo 86-Bis punto 3 y punto 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, en debió fundar, motivar y justificar a través de un acta emitida por el Comité de Transparencia en la cual se declare la inexistencia de la información solicitada, situación que no aconteció de acuerdo a las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa.

**Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información**

(...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Lo anterior debido a que la información solicitada se trata de información fundamental de conformidad con el artículo 8.1 fracción V, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 8º. Información Fundamental - General**

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

(...)

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

(...)

e) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, así como la plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años, en la que se incluya el número total de plazas del personal de base, del personal de confianza y las vacantes;

Ante tales circunstancias, se estima que es **fundado** el agravio planteado por la parte recurrente, por lo que, se **requiere** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una respuesta a través de la cual entregue la información solicitada o en caso de que resulte inexistente agote el procedimiento que establece el artículo 86-Bis punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus**

**Municipios.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Resulta **fundado** el recurso de revisión interpuesto por la parte contra actos del sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

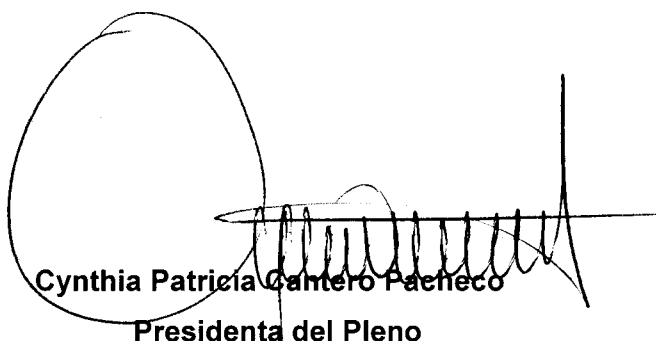
**TERCERO.** Se **modifica** la respuesta otorgada y se **requiere** se **requiere** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de **10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una respuesta a través de la cual entregue la información solicitada o en caso de que resulte inexistente agote el procedimiento que establece el artículo 86-Bis punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 239/2019, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----